

**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/11820  
4 septiembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1975, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE JORDANIA  
Y RUMANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos, tenemos el honor de señalar a su atención la Solemne Declaración Conjunta de la República Socialista de Rumania y el Reino Hachemita de Jordania, firmada en Amman, el 16 de abril de 1975.

Agradeceríamos que Su Excelencia tuviera a bien hacer distribuir esta carta y la mencionada Declaración como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ion DATCU  
Embajador  
Representante Permanente de la  
República Socialista de Rumania  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sherif Abdul Hamid SHARAF  
Embajador  
Representante Permanente del Reino  
Hachemita de Jordania ante las  
Naciones Unidas

ANEXO

SOLEMNE DECLARACION CONJUNTA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA  
DE RUMANIA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

La República Socialista de Rumania y el Reino Hachemita de Jordania, teniendo presentes los vínculos de mutua estima y amistad que existen entre los pueblos de Rumania y de Jordania,

Deseando ampliar las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países sobre la base de los principios del derecho internacional y la justicia,

Resueltos a acrecentar su contribución a la promoción de la paz, el progreso y la seguridad internacionales y a desarrollar la cooperación entre todos los Estados,

Destacando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que proclama la voluntad de los pueblos de vivir mutuamente en paz, como buenos vecinos, y de establecer relaciones de amistad con todas las naciones, sobre la base del derecho de todos los pueblos a decidir su propio destino,

Expresando su plena convicción de que la paz y la seguridad internacionales han de fundarse en la observancia del sagrado derecho de todas las naciones a la existencia, la libertad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial,

Afirmando su decidida determinación de aumentar su contribución a la lucha en pro de la liquidación definitiva y completa del colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y la eliminación de las políticas de apartheid y discriminación, así como en pro de la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Subrayando el derecho de todos los Estados al desarrollo socioeconómico y cultural independiente, como también sus derechos a participar en la cooperación internacional, a beneficiarse libremente con los adelantos de la ciencia y la tecnología modernas y a tener libre acceso a las materias primas y fuentes de energía,

Decididos a contribuir a la creación y ulterior afianzamiento en todo el mundo de un clima de comprensión y cooperación tendiente al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la materia,

Reafirmando los derechos soberanos de todos los Estados a hacer uso de sus recursos y riquezas nacionales en beneficio de su propio pueblo y la necesidad de desplegar mayores esfuerzos en el plano nacional e internacional a fin de acelerar el progreso de las economías de todos los países en desarrollo, independientemente de cual sea su sistema social o la zona geográfica a que pertenezcan, con miras a reducir y finalmente suprimir las diferencias entre ellos y los países desarrollados,

I. Declaran su voluntad y determinación comunes de

- ampliar y profundizar sus vínculos de amistad y cooperación en las esferas política, económica, científica, tecnológica y cultural;

- ampliar los intercambios comerciales y establecer una cooperación económica e industrial mutuamente ventajosa, en forma tal que les permita emplear mejor sus recursos naturales y mejorar los medios de lograr esta cooperación;

- facilitar y propiciar los intercambios en las esferas de la educación, la formación de personal, la ciencia, la cultura, las artes y los deportes, promoviendo así la comprensión y la amistad entre los dos pueblos.

II. Expresan su voluntad común de fundamentar sus relaciones bilaterales, así como sus relaciones con todos los demás Estados, en los principios siguientes:

1. El sagrado derecho de todo Estado a existir en paz y libertad, y a la independencia y la soberanía nacionales.

2. El derecho inalienable de todo pueblo a elegir su propio sistema político, económico y social, de conformidad con su propia voluntad y sus intereses, sin injerencia externa.

3. El derecho inmanente de todo Estado soberano a hacer uso de su riqueza natural y de todos sus otros recursos de acuerdo con sus intereses nacionales.

4. La plena igualdad de derechos de todos los Estados, independientemente de su tamaño, nivel de desarrollo, o sistema político, económico o social.

5. El derecho inalienable de todo Estado a participar en el examen y solución de los problemas internacionales de interés común.

6. El derecho de todos los Estados, cualquiera que sea su sistema social y político, a cooperar mutuamente, en las relaciones entre Estados, en pro de sus intereses comunes, y el deber que tienen de hacerlo.

7. La no injerencia en los asuntos internos o externos de otros Estados.

8. La abstención del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza o de cualquier forma de coacción o presión en contra de la independencia política y la integridad territorial de cualquier otro Estado.

9. La inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante el uso de la fuerza y el apoyo a toda acción tendiente a eliminar las consecuencias de tales actos.

10. El respeto a la inviolabilidad de las fronteras y la integridad territorial de los Estados.

11. El arreglo de todas las controversias entre Estados por medios pacíficos; esto no ha de menoscabar el derecho inmanente de todo Estado a la legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

12. La obligación de todo Estado de cumplir plenamente y con buena voluntad de sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con otros Estados, de conformidad con los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Estos principios fundamentales del derecho internacional están vinculados entre sí y cada uno de ellos ha de ser interpretado dentro del contexto de los otros principios. Han de ser observados por todos los Estados en sus relaciones mutuas.

III. Declaran su determinación común de:

- Cooperar mutuamente y con otros Estados en el afianzamiento de la función de las Naciones Unidas relativa al mantenimiento y a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, a través de la observancia de los principios enunciados en la Carta y las normas del derecho internacional.
- Hacer una continua y activa contribución al examen y a la solución de todos los problemas internacionales, en bien de todas las naciones, con miras a eliminar todos los focos de conflicto, disminuir la tensión y promover la cooperación internacional, así como consolidar la paz y la seguridad mundiales.
- Actuar conjuntamente con miras a la eliminación definitiva del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y la política de apartheid y para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional.
- Aunar esfuerzos para promover el progreso económico y social de los países en desarrollo a fin de eliminar las disparidades entre ellos y los países desarrollados.
- Proceder decididamente con miras al establecimiento de un nuevo orden económico internacional en el mundo y a actuar siempre, junto con los demás países en desarrollo, para resolver los complejos problemas de la situación económica internacional.

IV. Finalmente, y con miras a asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Declaración, la República Socialista de Rumania y el Reino Hachemita de Jordania proclaman su voluntad común de ampliar y profundizar las consultas entre ellos en todos los niveles, a través de los canales diplomáticos ordinarios y también por medio del intercambio de visitas y reuniones periódicas entre sus representantes.

Hecho en Amman, el 16 de abril de 1975, en dos originales, uno en idioma rumano y el otro en árabe, teniendo ambos textos la misma vigencia y validez.

Nicolae Ceausescu  
Presidente de la República Socialista  
de Rumania

Hussein Bin Talal  
Rey del Reino Hachemita de Jordania